



Medellín, martes 14 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.660

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO REDITOS EMPRESARIALES 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
171	Julio 07 de 2020	3	175	Julio 08 de 2020	23
172	Julio 07 de 2020	7	179	Julio 08 de 2020	28
173	Julio 07 de 2020	11	181	Julio 10 de 2020	32
174	Julio 08 de 2020	15	182	Julio 10 de 2020	37

RESOLUCIÓN NRO. 171 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO LIQUIDADO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 4 CIFRAS PARA EL PRODUCTO DENOMINADO LA QUINTA PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de La Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que mediante solicitud recibida por correo electrónico el día 22 de mayo, aclarada el día 3 de julio de 2020, el concesionario Réditos Empresariales S.A, solicita autorización de un incentivo sin cobro, con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado. Por ello solicita realizar el ofrecimiento de un incentivo en el para las apuestas de cuatro cifras (4) denominado LA QUINTA así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
La Quinta	2.500	177.67%	21.002.000
La Quinta	3.500	192.78%	31.000.000
La Quinta	5.000	190.89%	44.004.000
La Quinta	6.000	191.99%	53.000.000



CUARTO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del decreto ídem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) *Sin cobro*: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido”.

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SÉPTIMO: Que los incentivos permiten contribuir a mantener un segmento de clientes cautivos, otros segmentos que se han ido añadiendo como clientes nuevos y otros que comparten su compra con chance tradicional, estos lo hacen como una adición, compra habitual o compra esporádica. El precio es bajo con premiación alta, lo que se convierte en una condición para una cantidad importante de antioqueños, los cuales pueden acceder al producto por su capacidad adquisitiva. Contribuye a competir contra las rifas ilegales y chance manual ilegal, contando gracias a su premiación un factor diferencial vs esta competencia ilegal, soportado en la visibilidad de la marca Gana como concesionario de apuestas permanentes, el cual refleja respaldo económico y seguridad en el pago del premio.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud entendiéndose que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento de Antioquia, aumentando así los recursos para la salud

NOVENO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este entrará en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización

DÉCIMO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión, de esta remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia.



En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Réditos Empresariales para ofrecer un incentivo liquidado en el premio hasta del 192.78 % en las apuestas de 4 cifras, en el producto denominado LA QUINTA, para las apuestas permanentes realizadas en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del Contrato de Concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá a partir del 10 de julio de 2020, y hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador así:

FICHA TECNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) DE TRES (3) Y CUATRO (4) CIFRAS EN EL PRODUCTO CHANCE LA QUINTA											
Tipo producto A	% de premiación sin incentivo Ley 643 B	Tasa de Premiación por peso apostado o Ley 643 C	Valor apuesta con IVA del 19% D	Valor apuesta sin IVA E = D/1.19	Plan de premios total F = E * C	% incentivo adicional en el premio G	Plan de premio con incentivo H = C * (1 + G)	Plan de premios con incentivo en el premio I = E * H	% Incentivo adicional al jugador sobre la apuesta J = B * K	RETORNO AL JUGADOR K = (I/E)/100	Valor neto entregado al apostador después de retención en la Fuente = I * 80%
La Quinta	45%	4500	\$ 2.500	\$ 2.101	\$ 9.453.782	177,67%	5.833	\$ 26.250.000	8,00%	53,00%	\$21.002.000
La Quinta	45%	4500	\$ 3.500	\$ 2.941	\$13.235.294	192,78%	8.611	\$38.750.000	8,68%	53,68%	\$31.000.000
La Quinta	45%	4500	\$ 5.000	\$ 4.202	\$18.907.563	190,89%	12.222	\$55.000.000	8,59%	53,59%	\$44.004.000
La Quinta	45%	4500	\$ 6.000	\$ 5.042	\$22.689.076	191,99%	14.722	\$66.250.000	8,64%	53,64%	\$53.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer, que la quinta cifra se define con la última cifra de un sorteo o lotería del día elegido por el cliente; además, el sorteo elegido por el cliente para la quinta cifra, deberá ser diferente al sorteo o lotería elegida para las 4 cifras.

ARTÍCULO TERCERO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.



ARTÍCULO QUINTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en su página WEB.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata de incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 7 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Secretario General (E.)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN NRO. 172 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 3 CIFRAS PARA EL PRODUCTO DENOMINADO TRIKI SUERTE PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal No.0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, por correo electrónico el 22 de mayo, aclarada por correo del 3 de julio de 2020, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", *solicita un incentivo sin cobro* con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado, Por ello solicita realizar el ofrecimiento de un incentivo en el premio para las apuestas de tres cifras denominado "TRIKI SUERTE" (3X3) así:

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo nuevo	Premio Neto después de retención
Triki Suerte	2.500	23.76%	130.000
Triki Suerte	6.000	23.76%	312.000
Triki Suerte	12.000	23.76%	624.000



CUARTO: Que la entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de Apuestas Permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... b) *Sin cobro*: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido”.

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SÉPTIMO: Que la Dirección de operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado “TRIKI SUERTE” (3X3), así: Es un incentivo liquidado sobre el premio de chance, Es un incentivo en chance. Consiste en tener OCHO oportunidades de ganar y un 23.76% de incentivo liquidado sobre el premio, el cliente escogerá una lotería o sorteo y tres números de tres (3) cifras cada uno de los cuales serán ordenados de manera horizontal y dispuestos el uno sobre el otro formando un tablero de Triki (3X3), con el cual podrán ganar si aciertan de manera horizontal, de izquierda a derecha, vertical y diagonal de arriba abajo, es decir tendrá 8 oportunidades de ganar, El acierto del número apostado será liquidado con un Incentivo 23.76% sobre el premio de 3 cifras derecho dividido por el número de oportunidades que se ofrecen. Objetivo: Segmentar los clientes y los induce a que jueguen más para acceder a un nivel mayor en premiación.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia.

NOVENO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este entrará en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.

DÉCIMO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión, de esta remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.



DÉCIMO PRIMERO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Réditos Empresariales para ofrecer un incentivo hasta del 23.76 % al producto denominado TRIKI SUERTE (3X3), para las apuestas permanentes realizadas de 3 cifras en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del contrato de concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá a partir del 10 de julio de 2020, y hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021, Para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador así:

FICHA TECNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) DE CUATRO (4) CIFRAS EN EL PRODUCTO CUATRO X CUATRO											
Tipo producto A	% de premiación sin incentivo Ley 643 B	Tasa de Premiación por peso apostado Ley 643 C	Valor apuesta con iva del 19% D	Valor apuesta sin iva E = D/1.19	Plan de premios total F = E*C	% incentivo adicional en el premio G	Plan de premio con incentivo H = C*(1+G)	Plan de premios con incentivo en el premio J = (E*H)/B	% Incentivo adicional al jugador sobre la apuesta J = B-K	RETORNO AL JUGADOR K = (J/E)/100	Valor neto entregado al apostador después de retención en la Fuente = I*80%
4*4	40%	400	\$ 2.500	\$ 2.101	\$ 840.336	23,76%	2.600	\$130.000	9,50%	49,50%	\$130.000
4*4	40%	400	\$ 6.000	\$ 5.042	\$ 2.016.807	23,76%	6.240	\$312.000	9,50%	49,50%	\$312.000
4*4	40%	400	\$ 12.000	\$10.084	\$ 4.033.613	23,76%	12.480	\$624.000	9,50%	49,50%	\$624.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en la página WEB.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata de incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los 7 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

Pues

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosca Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Secretario General (E.)	

DEPARTAMENTAL



RESOLUCIÓN No.173 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 4 CIFRAS PARA EL PRODUCTO DENOMINADO "CABALA" PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones legales, ordenanzas, estatutarias y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que La Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal No.0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008, modificada por la ordenanza 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que mediante comunicación remitida, por correo electrónico el día 22 de mayo aclarada el 03 de julio de 2020, el Concesionario de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A. "GANA", solicita un incentivo sin cobro con el fin de dinamizar el mercado y poder enfrentar las diferentes modalidades de ilegalidad de juegos de suerte y azar, que operan en el departamento de Antioquia, y le permita no perder mercado, Por ello solicita autorización para realizar un incentivo en el premio para las apuestas de cuatro (4) cifras denominado CHANCE "LA CABALA" *juégala todos los días*, así.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

Producto	Valor apuesta con IVA	Incentivo	Premio Neto después de retención
LA CABALA	\$1.500	10.18%	5.000.000
LA CABALA	\$2.500	9.74%	8.300.000
LA CABALA	\$3.500	9.55%	11.600.000
LA CABALA	\$5.000	9.74%	16.600.000
LA CABALA	\$6.000	15.69%	21.000.000

CUARTO: Que la entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: *Artículo 2.7.2.2.5. Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o en especie, como un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente.*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.25 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro.... *b) Sin cobro:* Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido”.

SEXTO: Que los incentivos en las apuestas permanentes son un producto que responde a la necesidad del mercado antioqueño, considerando el objetivo de tener diversidad dentro de la categoría del juego de suerte y azar de apuestas permanentes. Se ha convertido en una oferta continuada con características muy favorables en la percepción de los clientes consumidores, al ser apetecido por su nivel de premiación tan aspiracional y basado en el firme propósito de mejorar la calidad de vida de las familias antioqueñas

SEPTIMO: Que la Dirección de operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado “LA CABALA” así: Es un incentivo sin cobro liquidado sobre el premio de chance; para jugarlo el cliente suministra su fecha de nacimiento, y una fecha que sea muy especial para él, luego elige el sorteo o la lotería por la cual quiere jugar, el sistema hará una mezcla combinando éstas fechas especiales con la fecha del día que arrojará un número de la suerte de cuatro (4) cifras. El acierto del número apostado será liquidado con un incentivo sobre el premio de acuerdo con la ficha técnica de retorno al apostador establecida en esta resolución. Objetivo: Segmentar los clientes y los induce a que jueguen más para acceder a un nivel mayor en premiación y más recursos para la salud.

OCTAVO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

NOVENO: Que el concesionario se compromete a no operar, ni ofrecer el incentivo, sin que la concedente haya autorizado y que este entrara en vigencia una vez la entidad Concedente, remita de manera física o electrónica la respectiva autorización.



DÉCIMO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión de la cual remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Réditos Empresariales para ofrecer un incentivo liquidado sobre premio hasta del 15.69 %, de acuerdo con la ficha técnica de retorno al apostador, en el producto denominado "LA CABALA" juégala todos los días para las apuestas permanentes realizadas de 4 cifras en el Departamento de Antioquia, bajo la operación del Contrato de Concesión 073 de 2016, el cual se ofrecerá a partir del 10 de julio de 2020, y hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021, para lo cual se obliga a cumplir con la siguiente ficha técnica como retorno al jugador así:

FICHA TÉCNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) DE CUATRO (4) CIFRAS EN EL PRODUCTO LA CABALA											
Tipo producto A	% de premiación sin incentivo o Ley 643 B	Tasa de Premiación por peso apostado o Ley 643 C	Valor apuesta con iva del 19% D	Valor apuesta sin iva E = D/1.19	Plan de premios total F = E*C	% incentivo o adicional en el premio G	Plan de premio con incentivo o H = C*(1+G)	Plan de premios con incentivo en el premio I = (E*H)	% Incentivo adicional al jugador sobre la apuesta J = B-K	RETORNO AL JUGADOR K = (I/E)/100	Valor neto entregado al apostador después de retención en la Fuente = I*80%
La Cábala	45%	4500	\$ 1.500	\$ 1.261	\$ 5.672.269	10,18%	4.958	\$ 6.249.706	4,58%	49,58%	\$ 5.000.000
La Cábala	45%	4500	\$ 2.500	\$ 2.101	\$ 9.453.782	9,74%	2.305	\$10.374.580	4,38%	49,38%	\$ 8.300.000
La Cábala	45%	4500	\$ 3.500	\$ 2.941	\$13.235.294	9,55%	3.222	\$14.499.265	4,30%	49,30%	\$11.600.000
La Cábala	45%	4500	\$ 5.000	\$ 4.202	\$18.907.563	9,74%	4.611	\$ 20.749.160	4,38%	49,38%	\$16.600.000
La Cábala	45%	4500	\$ 6.000	\$ 5.042	\$ 22.689.076	15,69%	5.833	\$26.248.992	7,06%	52,06%	\$21.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en la página WEB.



ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 7 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente.

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosca Legarda	Subgerente Comercial y de	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Secretario General (E.)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 163901 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 174 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO DENOMINADO BILLONARIO INDIVIDUAL (DOBLE ACIERTO INDIVIDUAL ACUMULADO), 3 Y 4 CIFRAS PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO REDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: Que la Lotería de Medellín, a través del contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad REDITOS EMPRESARIALES S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021

TERCERO: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

CUARTO: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el del 2 de mayo se reanudo las operaciones del contrato de concesión 073 de 2016.

QUINTO: Que mediante resolución 147 de 2020, se amplió la vigencia de las resoluciones que autorizan los incentivos hasta el 9 de julio de 2020.

SEXTO: Que según oficios recibidos mediante correo electrónico el día 22 de mayo de 2020, aclarado el día 3 de julio de 2020, el concesionario REDITOS EMPRESARIALES S.A. solicitó autorización en el juego de chance con doble acierto de premio acumulado denominado "BILLONARIO ACUMULADO INDIVIDUAL" definido en artículo 5 del decreto 176 el cual adiciona el ARTÍCULO2.7.2.2.1.1 del 1068 de 2015.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

SÉPTIMO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 176 de 2017, establece en su artículo 5 que adiciona al Decreto 1068 de 2015 el Artículo “2.7.2.2.1.1. Plan de premios para la modalidad de chance de doble acierto con premio acumulado. En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales; o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día.”

En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, cuando en un mismo ciclo diario de juego, varios jugadores seleccionen las combinaciones ganadoras, el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

En la modalidad de Doble Chance de cuatro cifras se premiarán las siguientes combinaciones:

- a) El jugador ganará el premio acumulado de Doble Acierto de cuatro (4) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida con las cuatro cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador. En caso de resultar más de un ganador para el Doble Acierto acumulado de cuatro (4) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.
- b) Acumulado Doble Acierto de cuatro (4) cifras: El acumulado inicial será mínimo de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 6.5% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad. El 7.5% de los ingresos brutos obtenidos, se reservará para garantizar el premio inicial, una vez esta reserva alcance el valor del premio inicial, se destinará dicho porcentaje de forma automática para incrementar el premio acumulado.
- c) Cuando alguno de los cinco (5) números de cuatro (4) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagará a éste un premio mínimo equivalente a tres mil pesos (\$3.000) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.

2. En la modalidad de Doble Chance de tres cifras se premiarán las siguientes combinaciones:

- a) El jugador ganará el premio acumulado de Doble Acierto de tres (3) cifras, cuando uno o dos de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida con las tres últimas cifras de los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados señalados por el jugador. En caso de resultar más de un ganador para el Doble Acierto

acumulado de tres (3) cifras del juego del día, el premio se dividirá por partes iguales entre los ganadores.

b) Acumulado Doble Acierto de tres (3) cifras: El acumulado inicial será mínimo de dos mil novecientos (2.900) veces el valor apostado, calculado sobre el valor total de la apuesta. En caso de no haber ganadores, se incrementará de forma automática el premio acumulado con el 14% de los ingresos brutos de la venta diaria por esta modalidad.

d) Cuando alguno de los cinco (5) números de tres (3) cifras consignados en el formulario coincida únicamente con el resultado del premio mayor de una (1) de las dos (2) loterías o juegos autorizados señalados por el jugador, el operador le pagará a éste un premio mínimo equivalente a trescientos pesos (\$300) por cada peso apostado, calculado sobre el valor apostado a cada número.

Parágrafo 1. El doble acierto solo podrá venderse a través del mecanismo de comercialización que se realice en línea y tiempo real.

Parágrafo 2. El plan de premios que implique reservas solamente podrá comenzar a operar una vez los operadores adopten el régimen de reservas y provisiones y demás condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso se deberá garantizar que el retorno al público sea cuando menos el 44% de los ingresos brutos del juego.

Parágrafo 3. El valor de la apuesta por los cinco (5) números seleccionados por el apostador, tanto en la categoría de cuatro (4) como de tres (3) cifras, será una cantidad fija que no podrá ser inferior a quinientos pesos (\$500) ni superior a la centena más cercana del veinte por ciento (20%) de una Unidad de Valor Tributario (UVT).

Parágrafo 4. Las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes podrán asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, en las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En todo caso, la operación asociada debe ser aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Parágrafo 5. El ofrecimiento al público del doble acierto de premio acumulado será potestativo de cada empresa operadora del juego.

Parágrafo 6. El operador para iniciar sus ventas deberá informar a la entidad concedente (lotería o departamento) el valor de las apuestas, acreditando el cumplimiento de lo reglamentado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, según el parágrafo 2 del presente artículo"

OCTAVO: Que las características del Incentivo BILLONARIO es el siguiente: BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE. Definición del producto: El producto doble acierto denominado "Billonario Acumulable" es una forma de chance de doble acierto, donde se gana con el acierto de dos números de 3 cifras con dos sorteos y/o loterías oficiales simultáneamente del mismo día.



Parámetros del producto:

1. El premio base inicial será de \$12.000.000, o el valor acumulado a la fecha de inicio de esta autorización, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado.
2. El premio base inicial equivale a 4.760 veces el valor de la apuesta.
3. El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 14% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
4. Reserva Técnica será del 14 % de la venta diaria.
5. Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%).
6. El premio de un acierto en 3 cifras, queda en un valor de \$75.630
7. El premio acumulado es paramutal.

- BILLONARIO 4 CIFRAS ACUMULABLE. Definición del
- producto. El producto doble acierto denominado "Billonario Acumulable" es una forma de chance de doble acierto, donde se gana con el acierto de dos números de 4 cifras con dos sorteos y/o loterías oficiales simultáneamente del mismo día.

Parámetros del producto:

1. El premio base inicial será de \$750.000.000, o el valor acumulado al día que inicie esta autorización, el cual reiniciará en este valor, cada que caiga en poder del público el premio acumulado.
2. El premio base inicial equivale a 297.501 veces el valor de la apuesta
3. El producto del Billonario Acumulable, deberá acumular el 6,5% de la venta diaria al premio, hasta que este sea entregado en poder público.
4. Reserva Técnica será del 7.5% de la misma venta, el cual una vez cumplido el monto base inicial de premiación, pasará a sumar al porcentaje de acumulación del premio, que cambia del 6,5% al 14%.
5. Precio inicial de \$3.000.00 IVA incluido (valor de apuesta \$2.521+ IVA del 19%)
6. el premio de un acierto en 4 cifras, queda en un valor de \$756.300
7. El premio acumulado es paramutal; es decir que en caso de haber varios ganadores el premio se distribuirá en partes iguales entre los ganadores.

NOVENO: Que el concesionario solicita la autorización para prorrogar el nuevo esquema de venta de "BILLONARIO 3 y 4 CIFRAS ACUMULABLE", a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

DÉCIMO: Que el Acuerdo 326 de 2017, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, define en su título IV OFERTA INDIVIDUAL en su artículo 22 define los REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN INDIVIDUAL: Las empresas concesionarias de apuestas permanentes que



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

pretendan operar de forma individual el doble acierto con premio acumulado, previo al inicio de la operación deben informar a la entidad concedente la intención de ofertar dicho plan de premios y deben acreditar

- 1. La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. La empresa concesionaria debe contar con el valor del premio inicial establecido y la reserva correspondiente se debe registrar en los Estados Financieros*
- 2. Certificado que acredite la existencia de los recursos expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia*

DÉCIMO PRIMERO: Que artículo 23 del Acuerdo 326 de 2017 determina: "Fondo de reserva del premio acumulado. Las empresas concesionarias que ofrezcan el "doble acierto con premio acumulado" de forma individual deben contar con el respaldo en un fondo de reserva o depósito para garantizar el pago del premio acumulado."

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de cuatro (4) cifras este fondo se acrecentará con el 6,5% de la venta de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de tres (3) cifras este fondo se acrecentará con el 14% de la venta de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Parágrafo: La reserva del premio acumulado se acreditará con el depósito en una entidad financiera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Artículo 24 del Acuerdo 326 de 2017 reza: Fondo de reserva para garantizar el premio inicial. Las empresas concesionarias que ofrezcan la modalidad de doble acierto con premio acumulado de 4 cifras deben constituir un fondo de reserva o depósito para garantizar que ante una caída del premio acumulado la empresa cuenta con los recursos suficientes para continuar ofreciendo al público apostador el premio inicial de dicha modalidad este fondo se acrecentará con el 7.5% de las ventas de la modalidad del juego doble acierto de cuatro (4) cifras, de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Parágrafo 1. Cuando el valor del fondo de reservas o depósito constituido para garantizar el cubrimiento de premio inicial alcance el valor fijado como premio inicial se suspenden los abonos a la cuenta del fondo o depósito, en este evento el porcentaje destinado para acrecentar esta cuenta se destinará para acrecentar el fondo o depósito del premio acumulado del que trata el artículo 21 del presente artículo.

Parágrafo 2. Las empresas concesionarias que oferten al público la modalidad de doble acierto con premio acumulado deben acreditar la constitución de los fondos respectivos que garanticen la disponibilidad de los recursos bastara con el registro del pasivo contingente en los estados financieros y la acreditación de los fondos disponibles mediante certificaciones de cuentas o inversiones en entidades financieras.



DÉCIMO TERCERO: Que el Artículo 25 del Acuerdo 326 de 2017 dice: Pago de premios en poder del público. Cuando ocurra la caída del premio acumulado, la empresa concesionaria debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial.

DÉCIMO CUARTO: Que el Artículo 26 del Acuerdo 326 de 2017, dice así: “Reporte de información. La empresa concesionaria que de forma individual ofrezca el “doble acierto con premio acumulado” reportará al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el movimiento de las reservas en el formato AP16 al CNJSA”

DÉCIMO QUINTO: Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

DÉCIMO SEXTO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos y encontrándose el concesionario a paz y salvo por concepto de la rentabilidad mínima.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, para que amparado bajo el Contrato de Concesión 073 de 2016, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir del 10 de julio de 2020, y hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021, opere el incentivo denominado BILLONARIO 3 CIFRAS ACUMULABLE” y “BILLONARIO 4 CIFRAS ACUMULABLE INDIVIDUAL” de acuerdo con el numeral sexto del considerando así:

ESTRUCTURA DEL PRODUCTO INCENTIVO CON COBRO		
	4C	3C
Precio	\$3.000,00	\$ 3.000,00
Precio sin iva	\$2.521,01	\$ 2.521,01
Mínimo exigido decreto 176, en número de veces para el premio inicial	145.000	2.900
Premio Base	\$750.000.000	\$12.000.000
No, de veces del producto BILLONARIO 4C-3C	297.500	4.760
Número de veces a un acierto	3.000	300
Aproximación del acierto de un número por una Lotería	\$ 756.303	\$75.630
Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva inicial del premios de la venta	6,50%	14,00%



Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva una vez acumulado la base inicial del premio	14,00%	14,00%
Porcentaje de acumulación de la venta para la reserva en el inicio	7,50%	14,00%
Porcentaje de reserva una vez acumulado la base inicial del premio	14,00%	14,00%

FICHA TÉCNICA DE ESTRUCTURA DEL RETORNO AL JUGADOR			
Por modalidad	4C	3C	Distribución
Por cada combinación	10.000	1.000	
Aproximación que paga en veces a un acierto	3.000	300	30%
Valor y porcentaje que se acumula al premio	1.400	140	14%
Valor premios por peso apostado	4.400	440	
Retorno al jugador	44%	44%	44%

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario Réditos Empresariales S.A., deberá separar los ingresos generados por dicho incentivo, como un producto en la estructura de la base de datos para que el sistema de auditoría SAAP pueda extraer la información.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario Réditos Empresariales S.A., deberá enviar a la concedente mensualmente la reserva técnica y el movimiento de la cuenta contable donde se registra la acumulación, tal y como reza el artículo 22 del Acuerdo 326 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y en el Artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario Réditos Empresariales S.A, debe incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá mantener el acumulado a la fecha 8 julio de 2020, más la acumulación del 9 de julio para el Billonario Acumulado individual de 3 y 4 cifras y los días de acumulación mientras que caiga el premio acumulado.

ARTÍCULO SEXTO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público





apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en la página WEB.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata de incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

Pues

	Nombre	CARGO	Firma	
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones		
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones		
Revisó	Nataly Diosca Legarda	Subgerente Comercial y de O.		
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario		
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda	Secretario General		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 163902 - 1 vez

RESOLUCIÓN No. 175 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL CANAL CHANCE POR INTERNET, DE LOS INCENTIVOS SIN COBRO Y CON COBRO LIQUIDADADO EN EL PREMIO AUTORIZADO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 3 Y 4 CIFRAS OPERADAS POR EL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2016, modificado por el Decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del Decreto 176 de 2017, establece: "Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

CUARTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: *Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido."*

QUINTO: Que según oficio remitido por correo electrónico del 11 de mayo de 2020, aclarado el 7 de julio de 2020, el concesionario Réditos Empresariales S.A. solicita autorización para un incentivo sin cobro denominado CHANCE POR INTERNET, con las siguientes porcentajes así: un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial.

SEXTO: Que mediante Resolución 385 de 2019, se autorizó la comercialización a través de canal Internet, por lo que solicitan se les permita ofertar los incentivos autorizados para operar en la red física, a través del canal CHANCE POR INTERNET, esto es:

- Incentivo Billetón 3 cifras y 4 cifras.
- Incentivo Billionario Acumulado 3 cifras y 4 cifras.
- Incentivo Bono.
- Incentivo Chance Temático.
- Incentivo Cuatro por Cuatro.
- Incentivo El Multiplicador.
- Incentivo Genérico.
- Incentivo La Cábala.
- La Quinta.
- Incentivo Par3.
- Incentivo Raspita.
- Incentivo Triki Suerte.

SÉPTIMO: Que la Dirección de Operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión explica que la mecánica y operación del incentivo es operar las apuestas a través de internet dando cumplimiento a la Resolución 385 de 2019, al Acuerdo 325 de 2017, Objetivo: Cautivar clientes más jóvenes o que prefieren hacer su pedido por efectos de tiempo y comodidad. Incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial, igualmente podrán ofrecer los productos que se comercializan en la red de puntos de venta con los incentivos autorizados para cara cada uno.

OCTAVO: Que este incentivo sólo podrá otorgarse a la apuesta que se efectúe a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real.

NOVENO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

DÉCIMO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Réditos Empresariales, para que amparado bajo el Contrato de Concesión 073 de 2016, opere los incentivos autorizados a través del canal CHANCE POR INTERNET, como parte integral del Contrato de Concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir de 10 de julio de 2020, hasta que finalice el contrato de concesión en 2021.

FICHA TECNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) DE TRES (3) Y CUATRO (4) CIFRAS COMERCIALIZADAS ATRAVES DE CANAL INTERNET.

Tipo producto A	% de premiación sin incentivo Ley 643 B	Tasa de Premiación por peso apostado Ley 643 C	Valor apuesta con IVA del 19% D	Valor apuesta sin iva E = D/1.19	Plan de premios total F = E*C	% incentivo adicional en el premio G	Plan de premio con incentivo H = C*(1+G)	Plan de premios con incentivo en el premio I = E*H	% Incentivo adicional al jugador sobre la apuesta J = B-K	RETORNO AL JUGADOR K = (I/E)/100
CHANCE WEB 3C	40%	400	\$ 1.000	\$ 840	\$336.000	40,00%	560	\$ 470.400	16,00%	56,00%
CHANCE WEB 3C	40%	400	\$ 1.000	\$ 840	\$ 336.000	80,00%	720	\$ 604.800	32,00%	72,00%
CHANCE WEB 4C	40%	4500	\$ 1.000	\$ 840	\$ 3.780.000	20,00%	5.400	\$ 4.536.000	8,00%	48,00%
CHANCE WEB 4C	45%	4500	\$ 1.000	\$ 840	\$ 3.780.000	40,00%	6.300	\$ 5.292.000	18,00%	63,00%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 6.000	\$5.042	\$2.016.807	15,69%	463	\$2.333.244	6,28%	46,28%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 12.000	\$10.084	\$4.033.613	15,69%	463	\$4.666.487	6,28%	46,28%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$18.000	\$15.126	\$6.050.420	15,69%	463	\$6.999.731	6,28%	46,28%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 24.000	\$20.168	\$8.067.227	15,69%	463	\$9.332.975	6,28%	46,28%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 36.000	\$30.252	\$12.100.840	16,61%	466	\$14.110.790	6,64%	46,64%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 48.000	\$40.336	\$16.134.454	17,07%	468	\$18.888.605	6,83%	46,83%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$ 60.000	\$50.420	\$20.168.067	21,20%	485	\$24.443.697	8,48%	48,48%
CHANCE BILLETÓN 3C	40%	400	\$120.000	\$100.840	\$40.336.134	21,20%	485	\$48.887.395	8,48%	48,48%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 6.000	\$5.042	\$22.689.076	15,69%	5.206	\$ 26.248.992	7,06%	52,06%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$12.000	\$10.084	\$45.378.151	15,69%	5.206	\$ 52.497.983	7,06%	52,06%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$18.000	\$15.126	\$68.067.227	15,69%	5.206	\$78.746.975	7,06%	52,06%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 24.000	\$20.168	\$90.756.303	15,69%	5.206	\$104.995.966	7,06%	52,06%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 36.000	\$30.252	\$136.134.454	16,61%	5.247	\$158.746.387	7,47%	52,47%



CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 48.000	\$40.336	\$181.512.605	17,07%	5.268	\$212.496.807	7,68%	52,68%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 60.000	\$50.420	\$226.890.756	21,20%	5.454	\$274.991.597	9,54%	54,54%
CHANCE BILLETÓN 4C	45%	4500	\$ 120.000	\$100.840	\$453.781.513	21,20%	5.454	\$549.983.193	9,54%	54,54%
CHANCE TEMÁTICO	45%	4500	\$ 5.000	\$ 4.202	\$18.907.563	5,77%	4.760	\$19.998.529	2,60%	47,60%
BONO 3C	40%	400	\$ 2.000	\$1.681	\$672.400	15,74%	463	\$778.236	6,30%	46,30%
BONO 4C	45%	4500	\$ 2.500	\$1.681	\$7.564.500	5,77%	4.760	\$8.000.000	2,60%	47,60%
Billonario 4C	45%	4500	\$ 3.000	\$2.521	\$ 756.303	297.500		\$750.000.000	0%	44%
Billonario 3C	40%	400	\$3.000	\$2.521	\$ 75.630	4.760		\$12.000.000	0%	44%
La Cábala	45%	4500	\$ 1.500	\$1.261	\$ 5.672.269	10,18%	4.958	\$ 6.249.706	4,58%	49,58%
La Cábala	45%	4500	\$ 2.500	\$2.101	\$ 9.453.782	9,74%	2.305	\$10.374.580	4,38%	49,38%
La Cábala	45%	4500	\$ 3.500	\$2.941	\$ 13.235.294	9,55%	3.222	\$14.499.265	4,30%	49,30%
La Cábala	45%	4500	\$ 5.000	\$4.202	\$ 18.907.563	9,74%	4.611	\$ 20.749.160	4,38%	49,38%
La Cábala	45%	4500	\$ 6.000	\$5.042	\$ 22.689.076	15,69%	5.833	\$26.248.992	7,06%	52,06%
La Quinta	45%	4500	\$ 2.500	\$ 2.101	\$ 9.453.782	177,67%	5.833	\$ 26.250.000	8,00%	53,00%
La Quinta	45%	4500	\$3.500	\$2.941	\$ 13.235.294	192,78%	8.611	\$ 38.750.000	8,68%	53,68%
La Quinta	45%	4500	\$5.000	\$4.202	\$18.907.563	190,89%	12.222	\$55.000.000	8,59%	53,59%
La Quinta	45%	4500	\$ 6.000	\$ 5.042	\$ 22.689.076	191,99%	14.722	\$66.250.000	8,64%	53,64%
Quinta con multiplicador	45%	4500	\$ 4.500	\$3.782	\$17.016.807	208,52%	11.667	\$52.500.000	9,38%	54,38%
Quinta con multiplicador	45%	4500	\$5.500	\$4.622	\$20.798.319	272,63%	17.222	\$77.500.000	12,27%	57,27%
Quinta con multiplicador	45%	4500	\$7.000	\$5.882	\$26.470.588	315,56%	24.444	\$110.000.000	14,20%	59,20%
Quinta con multiplicador	45%	4500	\$8.000	\$6.723	\$ 30.252.101	337,99%	29.444	\$132.500.000	15,21%	60,21%
Par3	50%	100	\$6.000	\$5.042	\$ 504.200			\$ 420.003.642		50%
Triki	40%	400	\$ 2.500	\$2.101	\$ 840.336	23,76%	2.600	\$130.000	9,50%	49,50%
Triki	40%	400	\$6.000	\$5.042	\$ 2.016.807	23,76%	6.240	\$ 312.000	9,50%	49,50%
Triki	40%	400	\$12.000	\$10.084	\$4.033.613	23,76%	12.480	\$ 624.000	9,50%	49,50%
Cuatro*4	45%	4500	\$ 6.000	\$5.042	\$ 22.689.076	15,69%	5.833	\$2.625.000	7,06%	52,06%
Cuatro*4	45%	4500	\$12.000	\$10.084	\$ 45.378.151	15,69%	11.666	\$ 5.250.000	7,06%	52,06%
Cuatro*4	45%	4500	\$24.000	\$20.168	\$ 90.756.303	15,69%	23.332	\$10.500.000	7,06%	52,06%

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar estos incentivos en las siguientes condiciones: CHANCE POR INTERNET incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial. Igualmente podrán ofrecer los productos que se comercializan en la red de puntos de venta con los incentivos autorizados para cara cada uno. Como se describe la ficha técnica de retorno al apostador.



ARTÍCULO TERCERO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en su página WEB.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionará la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Secretario General (E.)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RESOLUCIÓN No. 179 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN INCENTIVO SIN COBRO LIQUIDADO EN EL PREMIO DE LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE), REALIZADAS DE 3 Y 4 CIFRAS PARA EL PRODUCTO CHANCE WEB PARA LAS APUESTAS PERMANENTES AL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, Ley 643 de 2001 y en especial el Decreto 1068 de 2015, modificado por el decreto 176 de 2017 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, el Decreto 1068 de 2016, modificado por el Decreto 176 de 2017.

SEGUNDO: La Lotería de Medellín, a través del Contrato 073 de 2016, adjudicó a la sociedad Réditos Empresariales S.A, identificada con el NIT. 900.081.559.-6, la concesión para la explotación, comercialización y operación de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, para el quinquenio 2016-2021.

Parágrafo: Que mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 24 de marzo de 2020, se suspendió el contrato de concesión por la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia covid-19; de igual forma, mediante acta suscrita entre la Entidad concedente y el concesionario el 2 de mayo de 2020 se reanudaron las operaciones del contrato de Concesión 073 de 2016.

TERCERO: Que La entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios ofrecer incentivos a los apostadores, es así como el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.7.2.2.5., modificado por el artículo 6 del decreto 176 de 2017, establece: "Incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance. Las entidades concedentes del juego de apuestas permanentes, previa solicitud del concesionario, podrán autorizar los siguientes incentivos en dinero y/o especie, como un porcentaje o valor adicional al premio, según la estructura del plan de premios vigente.

CUARTO: Que el literal b) del artículo 2.7.2.2.5 del Decreto ídem, expresa lo siguiente: *Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro... b) Sin cobro: Los incentivos sin cobro son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido.*"

QUINTO: Que según oficio remitido por correo electrónico del 11 de mayo de 2020, aclarado por el 7 de julio de 2020, el concesionario Réditos Empresariales S.A. solicita autorización para un incentivo sin cobro denominado CHANCE WEB, con las siguientes porcentajes así: un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial.



SEXTO: Que la Dirección de Operaciones de la Entidad, en su calidad de Supervisor del contrato de concesión explica la mecánica y operación del incentivo denominado CHANCE WEB, así: Es un medio para tomar pedidos de los clientes que permite acceder de una forma ágil y segura a través de la página web, aplicaciones Mobile de Réditos Empresariales S.A. digitales en dispositivos electrónicos. Estos pedidos de apuestas Súper Chance reciben un incentivo diferencial a los premios de las modalidades de 3 y 4 cifras. EXPLICACIÓN DEL PASO A PASO DE LA TOMA DE PEDIDOS A TRAVÉS WEB, WEB MOBILE Y APLICACIÓN MOBILE: Se toma el pedido después de un registro previo del cliente en nuestra plataforma y medios, sea Gana web www.gana.com.co y aplicaciones Mobile de Réditos Empresariales S.A. digitales en dispositivos electrónicos. El cliente podrá llenar un formulario electrónico donde ingresa sus números, loterías o sorteos, modalidades y valores a apostar. Acto seguido, el cliente elige el medio de pago, sea un pin, saldo precargado en su cuenta y pago a través de tarjeta de crédito o débito de franquicias nacionales. El pedido se procesa y una vez aprobado se envía al cliente un correo electrónico con un archivo en pdf donde se le notifica la recepción del pedido. Acto seguido se imprime la apuesta en formulario oficial en el SV 119827, ubicado en Medellín en la Calle 50 #51-65, la colilla en formulario oficial se custodia en Réditos Empresariales S.A. y es empleada para pagar el premio al cliente que resulte ganador. Si el cliente resulta ganador se puede acercar a cualquiera de los Gana servicios en Antioquia con su cédula original y el archivo impreso pdf donde reposa la información del pedido; con estos documentos se consulta la existencia del premio y se brinda el pago del mismo. Internamente en Réditos Empresariales S.A. se busca en el archivo de custodia la colilla del premio correspondiente y se clasifica como premio pagado. Objetivo: Cautivar clientes más jóvenes o que prefieren hacer su pedido por efectos de tiempo y comodidad. Incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial.

SÉPTIMO: Que el concesionario mediante esta comercialización se compromete a realizar la apuesta y a custodiar los formularios elaborados con las apuestas determinadas por el comprador, el cual en caso de ser o no ganador tiene el derecho a reclamarlos para verificar que la apuesta fue realizada y en el mejor de los casos para reclamar el premio que hubiese ganado.

OCTAVO: Que el concesionario, una vez el comprador autoriza la realización de la apuesta, imprime el formulario, y antes de cada sorteo, dichos formularios son embalados y custodiados en bolsas de seguridad con fecha y hora de cierre las cuales se mantienen disponibles para los compradores que requieran su soporte y para que la entidad concedente verifique que dicha comercialización se realiza en debida forma como lo contempla la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO: En caso de que el apostador acierte su apuesta, debe acudir a las Instalaciones del Concesionario y solicitar el documento original de la apuesta, único documento soporte para el reconocimiento del premio.

NOVENO: Que el Concesionario se compromete a mantener la reserva para el pago de premios establecida en el contrato de concesión, de esta remitirá certificado bancario mensualmente para demostrar su disponibilidad.

DÉCIMO: Que se accede a dicha solicitud entendiendo que se deben implementar los mecanismos de mercadeo que permitan competir y afrontar con éxito la incidencia de los juegos ilegales que operan en todo el Territorio del Departamento de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Lotería de Medellín en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar el otorgamiento de incentivo en el Departamento de Antioquia, una vez verificada la constitución de la reserva técnica para el pago de incentivos.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario Créditos Empresariales, para que amparado bajo el Contrato de Concesión 073 de 2016, opere el incentivo denominado CHANCE WEB, como parte integral del contrato de concesión en el juego de apuestas permanentes en todo el territorio del Departamento de Antioquia, a partir de 10 de julio de 2020, hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021.

FICHA TECNICA DE RETORNO AL JUGADOR CON INCENTIVO EN EL PREMIO PARA LAS APUESTAS PERMANENTES (CHANCE) DE TRES (3) Y CUATRO (4) CIFRAS EN EL PRODUCTO CHANCE WEB											
Tipo producto A	% de premiación sin incentivo Ley 643 B	Tasa de Premiación por peso apostado Ley 643 C	Valor apuesta con IVA del 19% D	Valor apuesta sin iva E = D/1.19	Plan de premios total F = E*C	% incentivo adicional en el premio G	Plan de premio con incentivo H = C*(1+G)	Plan de premios con incentivo en el premio I = E*H	% incentivo adicional al jugador sobre la apuesta J = B-K	RETORNO AL JUGADOR K = (I/E)/100	Valor neto entregado al apostador después de retención en la Fuente = I*80%
CHANCE WEB 3C	40%	400	\$ 1.000	\$ 840	\$336.000	40,00%	560	\$ 470.400	16,00%	56,00%	\$ 470.400
CHANCE WEB 3C	40%	400	\$ 1.000	\$ 840	\$ 336.000	80,00%	720	\$ 604.800	32,00%	72,00%	\$ 604.800
CHANCE WEB 4C	40%	4500	\$ 1.000	\$ 840	\$ 3.780.000	20,00%	5.400	\$ 4.536.000	8,00%	48,00%	\$3.628.800
CHANCE WEB 4C	45%	4500	\$ 1.000	\$ 840	\$ 3.780.000	40,00%	6.300	\$ 5.292.000	18,00%	63,00%	\$4.233.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar estos incentivos en las siguientes condiciones: CHANCE WEB incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 80% en las apuestas permanentes realizadas de (3) cifras derecho y un incentivo sin cobro, liquidado en el premio hasta del 40% en las apuestas realizadas de cuatro (4) cifras derecho, dichos incentivos se podrán aplicar cualquier día de la semana y bajo cualquier nombre o campaña comercial.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá separar la venta de este incentivo como un producto para identificar las apuestas que llevan este incentivo, adicionalmente cada que promueva un nombre deberá previamente informar con no menos de 3 (tres) días de antelación a la concedente, donde deberá remitir la pieza publicitaria con el cual se promoverá dicho incentivo esta información se obliga a remitirla mediante correo electrónico la dirección de operaciones en los correos electrónicos operaciones@loteriademedellin.com.co y ojmarin@loteriademedellin.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Que el concesionario se obliga a indicar en cada formulario de apuestas la denominación del incentivo autorizado conforme a la casilla 17 del formulario y que este incentivo se ofrece sin el cumplimiento de condición alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al concesionario Créditos Empresariales S.A., incluir en su campaña publicitaria la autorización de los incentivos acá autorizados, dando a conocer al público apostador dicha autorización y los términos de la misma, específicamente como se autorizaron en esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario se obliga a publicar esta resolución en su página WEB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación parcial o total por parte del concesionario, de esta resolución, ocasionara la suspensión inmediata del incentivo autorizado y el inicio de las investigaciones administrativas que esto genere.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 8 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

	Nombre	CARGO	Firma	
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones		
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones		
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de O.		
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario		
Revisó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Secretario General (E.)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 163904 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO.181 DE 2020
(10 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO “LA ANTIOQUEÑITA” PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consignadas en el parágrafo del artículo duodécimo del Decreto No. 819 de 1996 y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanza Nro.0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por la ordenanza 017 de 2008, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los departamentos, el Distrito Capital y los municipios. Que el artículo 22 ibídem, dispone que la explotación del juego de apuestas permanentes corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico, la cual podrá realizarse directamente o por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o por intermedio de las Sociedades de Capital Público (SCPD) que autoriza y ordena crear esta Ley.

TERCERO: Que el artículo 21 de la mencionada Ley, establece que las apuestas permanentes, o chance, son una modalidad de juegos de suerte y azar en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

CUARTO: Que el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 643 de 2001, dispone que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a sus Decretos reglamentarios, tendientes a generar o impulsar actividades con el propósito de financiar los servicios de salud, siendo esa la razón del monopolio.

QUINTO: Que la Lotería de Medellín es la administradora del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, y por lo tanto, es la competente para autorizar sorteos en el juego de apuestas permanentes de acuerdo con el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el cual indica en su numeral 9 *"Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance"*

SEXTO: Que para la Lotería de Medellín los sorteos adicionales para el juego de apuestas permanentes están claramente permitidos por la ley de régimen propio, pues no representan erogaciones adicionales de ninguna naturaleza, toda vez que estos son asumidos por el concesionario e impulsan las ventas, lo cual contribuye a mantener un buen nivel de recaudo de los ingresos que se transfieren a la salud del Departamento de Antioquia, por concepto de derechos de explotación del juego apuestas permanentes o chance.

SÉPTIMO: Que la premiación que se genere en la comercialización del sorteo "LA ANTIOQUEÑITA" hace parte de la venta total por concepto de apuestas permanentes o chance y para esta modalidad operará el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, en materia de caducidad o prescripción de la premiación en caso de presentarse.

OCTAVO: Que el concesionario créditos empresariales S.A suscribió contrato de Concesión No. 073 de 2016, para la operación de las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, el cual inició su ejecución el 1 de junio de 2016 y termina el 31 de mayo de 2021.

NOVENO: Que el numeral 6 de la cláusula quinta del contrato 073 de 2016, establece como obligación de LA CONCEDENTE: *"Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance"*.

DÉCIMO: Que mediante solicitud remitida por correo electrónico el día 22 de mayo, reiterada el 09 de julio de 2020, el concesionario Créditos Empresariales S.A. solicitó autorización para continuar realizando el sorteo "LA ANTIOQUEÑITA" dentro del marco del Contrato de Concesión de las apuestas permanentes No. 073 de 2016, resultados que serán utilizados exclusivamente para el juego de las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, con el fin de mantener y fortalecer las ventas del concesionario; igualmente, se establecen mecanismos atractivos atendiendo las necesidades del público apostador, dinamizando el juego

de las apuestas permanentes o chance, ayudando a combatir el juego ilegal y generando recursos para la administración local.

DÉCIMO PRIMERO: Que el concesionario solicita realizar dos sorteos diarios, así: lunes a sábado a las 10:00 horas y a las 16:00 horas; domingos y festivos a las 12:00 horas y a las 16:00 horas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que los sorteos de “LA ANTIOQUEÑITA” se transmitirán en vivo y en directo por el canal público regional y/o nacional de acuerdo a lo señalado en las instrucciones según el numeral 2.2.1 de la Circular Externa 0025 de enero 20 de 2006, con la participación de las autoridades competentes y del concesionario, así mismo se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3. del Decreto reglamentario 1068 de 2015 que indica: Resultados de los juegos autorizados. *“Los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguiente de realizado el sorteo.*

DÉCIMO TERCERO: Que los sorteos de “LA ANTIOQUEÑITA”, se realizarán a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

DÉCIMO CUARTO: Los costos que demande la transmisión en vivo y en directo de los sorteos por televisión, al igual que su publicación, serán asumidos en su totalidad por el concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A.

DÉCIMO QUINTO: Que según la solicitud del concesionario, la entidad concedente con la presente autorización le otorga al concesionario los medios necesarios para fortalecer el recaudo y equilibrio financiero, requeridos para el cumplimiento en el pago de los derechos de explotación exigidos en el contrato de concesión suscrito con la Lotería de Medellín

DÉCIMO SEXTO: Que la presente autorización no causa erogación alguna para la entidad concedente, toda vez que como se mencionó anteriormente, los gastos que ocasione la realización del sorteo serán asumidos en su totalidad por el concesionario Réditos Empresariales S.A.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante ofrosí No. 01 al Contrato de Concesión 073 de 2016, suscrito el 4 de mayo de 2017, se modificó el numeral 9 de la cláusula séptima, una de las obligaciones del concesionario es realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de la concedente, o en el lugar establecido de mutuo acuerdo, y por esto, el concesionario reconocerá la suma de \$6.603.035 más IVA (valor actualizado a junio del año 2020) por la autorización del sorteo la “LA ANTIOQUEÑITA”. Esta suma será actualizada anualmente por inflación, debido a que la autorización del sorteo “LA ANTIOQUEÑITA” implicará un mayor uso de las instalaciones y de los equipos neumáticos.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Lotería de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la realización de los sorteos “LA ANTIOQUEÑITA”, desde 12 de julio de 2020 hasta la finalización del Contrato de concesión en el año 2021, cuyos resultados se utilizarán exclusivamente para el juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia. Se realizarán dos sorteos diarios, así: de lunes a sábado a las 10:00 horas y a las 16:00 horas, y los domingos y festivos a las 12:00 horas y a las 16:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Réditos Empresariales S.A. asumirá los costos de dichos sorteos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al concesionario que los sorteos deben realizarse a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales incluir dentro de su campaña publicitaria, la autorización de dichos sorteos, con el fin de darle a conocer esto al público apostador.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al concesionario Réditos Empresariales S.A, que el sorteo “LA ANTIOQUEÑITA”, debe ser transmitido en vivo y en directo por un canal público de televisión con participación de las siguientes autoridades: Un delegado de la Dirección Operaciones de la Lotería de Medellín, un delegado del concesionario Réditos Empresariales S.A. antes GANA, y un delegado de la Secretaría de Gobierno de Medellín. Los resultados de los sorteos serán publicados



en un diario de amplia circulación regional, para lo cual deberá enviar copia de los contratos suscritos para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Los costos totales que demanden la transmisión en vivo y en directo y la publicación de los resultados de los sorteos, autorizados mediante el presente acto administrativo, serán asumidos por el concesionario Réditos Empresariales S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario Réditos Empresariales S.A., deberá publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en la página web de la Lotería de Medellín www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Medellín a los 10 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

Pues

	Nombre	CARGO	Firma	
Proyecto	Orlando Marín López	Profesional Operaciones		
Revisó	Alvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones		
Revisó	Nataly Diosca Legarda	Subgerente Comercial y de O.		
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario		
Revisó	Amparo Davila Vides	Secretario General	 AMPARO DAVILA VIDES	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 163905 - 1 vez



RESOLUCIÓN NRO. 182 DE 2020
(10 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL SORTEO EL PAISITA PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consignadas en el parágrafo del artículo duodécimo del Decreto No. 819 de 1996 y demás normas que le apliquen y se encuentren vigentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada por el Decreto Ordenanzal Nro. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificada por las ordenanzas 017 de 2008 y 041 de 2017, y como Entidad titular de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, acorde a lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los departamentos, el Distrito Capital y los municipios. Que el artículo 22 ibidem, dispone que la explotación del juego de apuestas permanentes corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico, la cual podrá realizarse directamente o por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

TERCERO: Que el artículo 21 de la mencionada Ley establece que las apuestas permanentes o chance es una modalidad de los juegos de suerte y azar en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

CUARTO: Que el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 643 de 2001, dispone que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley, la explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a sus decretos reglamentarios, tendientes a generar o impulsar actividades con el propósito de financiar los servicios de salud, siendo esa la razón del monopolio.

QUINTO: Que la Lotería de Medellín es la administradora del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia, y por lo tanto competente para autorizar sorteos en el juego de apuestas permanentes, de acuerdo con el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el cual indica en su numeral 9: "*Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance*"



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



SEXTO: Que para la Lotería de Medellín, los sorteos adicionales para el juego de apuestas permanentes están claramente permitidos por la ley de régimen propio, no representan erogaciones adicionales de ninguna naturaleza, toda vez que estos son asumidos por un concesionario que impulsa las ventas, lo cual contribuye a mantener un buen nivel de recaudo de los ingresos que se transfieren a la salud del Departamento de Antioquia, por concepto de derechos de explotación del Juego Apuestas Permanentes o chance.

SÉPTIMO: Que el concesionario Réditos Empresariales S.A suscribió contrato de concesión 073 de 2016, para la operación de las puestas permanentes en el Departamento de Antioquia para el quinquenio 2016-2021.

OCTAVO: Que la Cláusula Quinta del Contrato 073 de 2016, concesión de las apuestas permanentes o chance establece OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE y en su numeral 5, indica: *"Autorizar las loterías oficiales y sorteos con las cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance"*.

NOVENO: Que mediante solicitud remitida por correo electrónico el día 09 de julio de 2020, se solicitó autorización para la realización del sorteo el PAISITA desde el 12 de julio de 2020 hasta que finalice el contrato de concesión en el año 2021. así; lunes a sábado, a las 13:00 horas "PAISITA 1" y a las 18:00 horas "PAISITA 2" y para los domingos y festivos a las 14:00 horas "PAISITA 1" y a las 20:00 horas "PAISITA 2", un sorteo adicional los días sábados a las 22:00 horas "PAISITA 3"; cuando este sorteo (PAISITA3) coincida con el sorteo de la Lotería de Medellín, este se adelantará para el día hábil anterior, en su horario habitual.

DÉCIMO: Que los sorteos "EL PAISITA", se transmitirán en vivo y en directo por el canal público regional y/o nacional de acuerdo con lo señalado en las instrucciones, según el numeral 2.2.1 de la Circular Externa 0025 de enero 20 de 2006, con la participación de las autoridades competentes y del concesionario. Así mismo, se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3 del Decreto reglamentario 1068 de 2015 que indica: Resultados de los juegos autorizados. *"Los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguiente de realizado el sorteo."*

DÉCIMO PRIMERO: los sorteos EL PAISITA se realizarán a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día en que coincida el sorteo el PAISITA con el sorteo del extra de la Lotería de Medellín, el concesionario deberá solicitar con anterioridad la autorización de la fecha de realización de dicho sorteo.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, con base en su condición de supervisión del Contrato de Concesión 073 de 2016, debe revisar el cumplimiento de estos requisitos por parte del concesionario y hará el respectivo acompañamiento y verificación de los sorteos



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

DÉCIMO CUARTO: Que los costos que demanden la transmisión en vivo y en directo de los sorteos por televisión, al igual que su publicación, serán asumidos en su totalidad por el concesionario del juego de apuestas permanentes del Departamento de Antioquia Réditos Empresariales S.A.

DÉCIMO QUINTO: Qué según la solicitud del concesionario, la entidad concedente, con la presente autorización, le otorga al concesionario los medios necesarios para fortalecer el recaudo y equilibrio financiero requeridos para el cumplimiento en el pago de los derechos de explotación exigidos en el contrato de concesión suscrito con la Lotería de Medellín.

DÉCIMO SEXTO: Que la marca EL PAISITA es una marca propiedad de la Lotería de Medellín, debidamente registrada ante la Superintendencia de industria y comercio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la presente autorización no causa erogación alguna para la entidad, toda vez que como se mencionó anteriormente, los gastos que ocasione la realización del sorteo serán asumidos en su totalidad por el concesionario Réditos Empresariales S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la realización del sorteo el PAISITA desde el 12 de julio de 2020 hasta que finalice el Contrato de Concesión en el año 2021, así: lunes a sábado, a las 13:00 horas PAISITA 1 y a las 18:00 horas PAISITA 2, y para los domingos y festivos a las 14:00 horas PAISITA 1, y a las 20:00 horas PAISITA 2; un sorteo adicional los sábados a las 22:00 horas PAISITA 3. Cuando este sorteo (PAISITA3) coincida con el sorteo de la Lotería de Medellín, este se adelantará para el día hábil anterior, en su horario habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Réditos Empresariales S.A. asumirá los costos de dichos sorteos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al concesionario que los sorteos deben realizarse a través del sistema hidroneumático o balotas, según la instrucción impartida en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 025 de 2006, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al concesionario Réditos Empresariales, incluir dentro de su campaña publicitaria la autorización de dichos sorteos, con el fin de darlos a conocer al público apostador.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al concesionario Réditos Empresariales S.A, que el sorteo EL PAISITA debe ser transmitido en vivo y en directo por un canal público de televisión con participación de las siguientes autoridades: Un delegado de la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, un delegado del concesionario Réditos



Empresariales S.A. y un delegado de la Secretaría de Gobierno de Medellín y los resultados de los sorteos publicados en un diario de amplia circulación Regional, para lo cual deberá enviar copia de los contratos suscritos para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al concesionario Réditos Empresariales S.A., que los costos totales que demande la transmisión en vivo y en directo y la publicación de resultados de los sorteos autorizados mediante el presente acto administrativo serán asumidos por su entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Réditos Empresariales S.A. deberá publicar en la Gaceta Departamental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en la página web de la Lotería de Medellín www.loteriademedellin.com.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de julio de 2020.

DAVID MORA GÓMEZ

Gerente

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Orlando Marin López	Profesional Operaciones	
Revisó	Alvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de O.	
Revisó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó	Amparo Davila Vides	Secretario General	 AMPARO DAVILA VIDES

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

No. 163906 - 1 vez

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
